

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-1999-00439-00**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario de BANCO CAFETERO ANTES CONCASA
DEMANDADO:	GILBERTO DE JESUS VÉLEZ OSORIO CC 16218511

En escrito que precede¹ solicita el desarchivo del proceso para lo cual allega arancel judicial², la corrección y reproducción del oficio de cancelación de embargo ya que la oficina de Instrumentos Públicos de Cali hizo la devolución por ser el demandante diferente del que aparece en la anotación; y también solicita el exhorto dirigido al NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE CALI, aduciendo que para tramitar el registro le requieren actualización de éste.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 139 del 29 de febrero de 2008³, y la solicitante está autorizada para ello, se accede a la petición de conformidad con el artículo 123 del CGP. poniéndose a disposición el expediente electrónico.

Con respecto a la solicitud corrección y reproducción de los oficios de desembargo, se observa precedente toda vez que en la comunicación de la inscripción de la medida cautelar de embargo mediante oficio No. 1145 del 06 de mayo de 1999, obra como demandante BANCO CAFETERO ANTES CONCASA⁴, quien cedió los derechos del litigio a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.⁵ y fue aceptada mediante auto No. 2649 del 8 de noviembre de 2001 por este despacho⁶.

En cuanto al exhorto para cancelación de la hipoteca, se observa que dicha petición fue resuelta mediante auto No. 1534 del 15 de septiembre de 2016, la cual fue negada toda vez que el proceso se terminó por falta de reestructuración del crédito, manteniéndose incólume dicha garantía real.

¹ [03MemorialCorreccionOficiosExhorto]e.e.

² Fl. 9 [03MemorialCorreccionOficiosExhorto]e.e.

³ Fls 198 a 202 [01Cuaderno1]e.e.

⁴ 81 A 84 [01Cuaderno1]e.e.

⁵ FL 119

⁶ Fl. 142

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición el expediente digitalizado a la solicitante. Envíese el vínculo de acceso.

SEGUNDO: DISPONER la reproducción del oficio de cancelación del embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI 370-534149 aclarando que el demandante es CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario del BANCO CAFETERO ANTES CONCASA.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto mediante auto No. 1534 del 15 de septiembre de 2016.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁷

RAD: 760013103003-1999-00439-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

0d2cc48db45218fae78cd61bd732587302fe9c61d3c516e16c5e6ef3d613

106c

Documento generado en 02/09/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>